

RESOLUCION de 8 de abril de 1994, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 19 de diciembre de 1992.

En el recurso contencioso-administrativo número 5168/90, interpuesto por Recreativos Elein, S.L., la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, Sección 1.ª, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado Sentencia, que es firme, con fecha 19 de diciembre de 1992, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«FALLAMOS: Que debíamos denegar la nulidad de actuaciones y declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso para conocer de las pretensiones formuladas por "Recreativos Elein, S.A.", contra los acuerdos de la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía y contra la liquidación por Gravamen Complementario de Tasa de Juego, por no haberse agotado la vía administrativa, sin costas».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 25 de febrero de 1994, del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la expresada Sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de abril de 1994.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

RESOLUCION de 11 de abril de 1994, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento del auto dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2.ª, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 28 de enero de 1993.

En el recurso contencioso-administrativo número 1815/91 interpuesto por Vda. de Marcelino Martínez e Hijos, S.L., contra la Resolución de 28 de enero de 1991, desestimatoria del recurso de alzada formulado contra la Resolución de la Mesa del concurso público de Registro Mineros, de la entonces Delegación Provincial de Fomento en Huelva, de 4 de junio de 1990, la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2.ª, de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado Auto, que es firme, con fecha 28 de enero de 1993, acusándose en su parte dispositiva, lo siguiente:

«LA SALA DIJO: Se tiene al Procurador Sr. Algarín Hidalgo en nombre de la entidad "Vda. de Marcelino Martínez e Hijos, S.L." por DESISTIDO Y APARTADO del presente recurso contencioso-administrativo número 1815 de 1991 y procédase al archivo del mismo».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 3 de marzo de 1992, del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda y, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial; he dispuesto:

1.º El cumplimiento, en sus propios términos del referido Auto, de 28 de enero de 1993, en relación a los actos del

que el mismo trae causa, recaído en el recurso contencioso-administrativo número 1815/91 seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

2.º Dar traslado de la presente Resolución a la Dirección General de Industria, Energía y Minas y Delegación Provincial de esta Consejería en Huelva, a los efectos pertinentes.

3.º Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de abril de 1994.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

RESOLUCION de 18 de abril de 1994, de la Viceconsejería, por la que se dispone la ejecución provisional de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, con fecha 14 de febrero de 1994.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, Sección Primera, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en los recursos contencioso-administrativos números 1339/91 y 1351/91 acumulados, seguidos a instancia de la Comunidad de Propietarios del Edificio Número 5 de la Calle Romero Civantos de Motril y THYSSEN BOETTICHER, S.A., contra la Resolución de 19 de julio de 1991, desestimatoria del recurso de alzada contra Resolución de la Delegación Provincial de esta Consejería en Granada de 5 de octubre de 1990, recaída en expediente número 5586/90, dictó Sentencia con fecha 14 de febrero de 1994, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«FALLO: Que debe estimar y estima íntegramente los recursos contencioso-administrativos acumulados, interpuestos por el Procurador D. Rafael García-Valdecasas Ruiz, en nombre y representación de la "Comunidad de Propietarios del edificio sito en el núm. 5 de la Calle Romero Civantos de Motril" y por el Procurador D. Manuel Luque Carmona, en representación de la empresa "THYSSEN BOETTICHER, S.A.", contra la resolución dictada, en fecha 19 de julio de 1991, por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la resolución, de la Delegación Provincial de dicha Consejería en Granada, de fecha 5 de octubre de 1990, que acordó que la Comunidad de Propietarios correspondiente al edificio ubicado en calle Romero Civantos, núm. 5 de Motril procediera a la normalización de la situación administrativa de la plataforma elevadora de vehículos instalada en el referido inmueble, debiendo permanecer paralizada la misma en tanto no se efectúe tal regularización, y, en su virtud, debe anular y anula los referidos actos administrativos impugnados, por no ser conformes a Derecho; declarando que la plataforma elevadora fija situada en el inmueble reseñado no está sujeta a las disposiciones contenidas en el Reglamento aprobado por R.D. 2291/85 sin expreso pronunciamiento en costas».

Contra dicha Sentencia se tiene preparado el correspondiente recurso de casación por el Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia.

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 25 de febrero de 1994, del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda y, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 98 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, modificado por Ley 10/1992, de 30 de abril, de Medidas Urgentes de

Reforma Procesal, y de acuerdo con lo ordenado por la Sala, he dispuesto:

1.º Dar cumplimiento a la Sentencia de 14 de febrero de 1994, en los términos indicados en el Fallo de la misma, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1339/91 y 1351/91 acumulados, llevándose a cabo su ejecución provisional hasta tanto se resuelva el recurso de casación preparado.

2.º Dar traslado de la presente Resolución a la Dirección General de Industria, Energía y Minas y Delegación Provincial de esta Consejería en Granada, a los efectos pertinentes, mediante la realización de las actuaciones que fueren procedentes para la finalidad indicada en el número precedente.

3.º Dar traslado de la presente Resolución a la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, para conocimiento y constancia en los Autos de su razón, comunicándose, igualmente, su cumplimiento a la misma, por parte de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, o, en su caso, por la Delegación Provincial de esta Consejería en Granada.

4.º Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de abril de 1994.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 18 de marzo de 1994, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se notifica Orden de resolución de contratos de obras.

Habiéndose dictado con fecha 24 de enero de 1994 Orden del Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía por la que se resuelve los contratos de obras suscritos con la Empresa Procedimientos Técnicos de la Construcción S.A. (P.T.C.) relativos a:

- Restauración de la Iglesia de San Martín de Sevilla (Expte.: 20.85.360/SE)
- Restauración de la Iglesia de Nuestra Señora de la Oliva de Salteras, Sevilla (Expte.: 20.85.405/SE).

Habiéndose intentado practicar la notificación de la citada Orden conforme al artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante oficio dirigido al domicilio designado por la Empresa, cursado por correo certificado con acuse de recibo y devuelto éste por el Servicio de Correos y

Desconociéndose otro domicilio de la Empresa a efectos de notificación,

En virtud de lo dispuesto en el apartado 4.º del citado artículo se procede a la notificación de la Orden arriba indicada mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como en el Tablón de la Junta de Andalucía, así como en el Tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento de Madrid, provincia en que radica el último domicilio conocido de la Empresa interesada.

Contra la referida Orden, que es definitiva en vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses contados desde su publicación. Conforme a lo establecido en el artículo 58 de la referida Ley, el

texto íntegro de la Orden es el que se transcribe a continuación.

Sevilla, 18 de marzo de 1994.- El Director General, Lorenzo Pérez del Campo.

ORDEN DEL CONSEJERO DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE por la que se RESUELVEN los Contratos suscritos con la Empresa Procedimientos Técnicos de la Construcción S.A. (P.T.C.) relativos a la «Restauración de la Iglesia de San Martín», de Sevilla (expte.: 20.85.360/SE) y «Restauración de la Iglesia de Nuestra Señora de la Oliva» en Salteras (expte.: 20.85.405/SE)

Examinados los documentos e informes que se integran en los expedientes de resolución de los contratos arriba indicados, se toma la decisión que figura al final, a la que sirven de motivación los siguientes hechos y fundamentos de Derecho:

HECHOS

1. Mediante Ordenes de 14 de mayo y 21 de julio de 1992, respectivamente, fueron incoados procedimientos de resolución de contratos relativos a la «Restauración de la Iglesia de Nuestra Señora de la Oliva», en Salteras (expte. 20.85.405/SE) y «Restauración de la Iglesia de San Martín de Sevilla» (expte. 20.85.360/SE), ambos suscritos con la Empresa Procedimientos Técnicos de la Construcción S.A. (P.T.C.).

2. Ambos procedimientos de resolución fueron iniciados por causas imputables a la Empresa contratista: incumplimiento de plazos, paralización unilateral, falta de vigilancia y desaparición del lugar de las obras, sin anuncio de nuevo domicilio e imposibilitando la comunicación con la misma.

Con relación al contrato de la restauración de la Iglesia de Nuestra Señora de la Oliva, las obras dieron comienzo con fecha 11 de enero de 1988, con un plazo de ejecución de diez meses. Tras presentarse las seis primeras certificaciones por importe global de 13.006.953 pesetas, la empresa paraliza la ejecución de las obras, unilateralmente y sin comunicación previa, abandonando el lugar de las obras, haciendo imposible la comunicación con ella y, consecuentemente, incumpliendo el plazo de ejecución. (Informe de la Dirección Facultativa de 5 de agosto de 1988, informe del Arquitecto Provincial de 28 de octubre de 1988).

La ejecución del contrato de Restauración de la Iglesia de San Martín dio comienzo el 5 de noviembre de 1987, con un plazo de ejecución de nueve meses. Fue necesario acometer un proyecto modificado, suspendiéndose temporalmente las obras desde el 2 de agosto de 1988 hasta el 15 de julio de 1989, en que reiniciaron, con una ampliación de plazo de 1,57 meses. La Empresa, a partir de la reanudación de las obras, las lleva a cabo con marcada lentitud, presentando la décima certificación y abandonando posteriormente el lugar de ejecución, sin previo aviso y sin comunicación de nuevo domicilio. Por tanto, al no haber concluido la obra, se ha cometido incumplimiento de plazos, así como paralización unilateral y abandono de obra, dejándola sin vigilancia e imposibilitando cualquier comunicación.

3. Por Oficios de 13 de abril y 8 de marzo de 1989 el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 5 de Sevilla comunicó a esta Consejería el embargo preventivo núm. 0336/89 de todos los créditos y acciones presentes y futuras que correspondan a la Empresa P.T.C., S.A. como contratista de las obras señaladas en una relación adjunta, entre las que se encuentran los contratos objetos de la presente resolución.

4. Los apartados anteriores resumen lo expuesto en las respectivas Ordenes de incoación, que se dan aquí